ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

En virtud de lo señalado en los numerales 7° y 12° del artículo 25 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos deberán determinar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar de manera previa a la apertura de un proceso de selección, deberán permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Colombia es un Estado Social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

En consideración del artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que, *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)"*.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos de las Entidades Estatales.

Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

De conformidad con el numeral tercero del artículo 315 de la Carta Magna, es atribución del alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; entre otras.

El municipio de Yotoco está al servicio de los intereses generales de los habitantes del municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de la función administrativa, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública contenidos en el artículo tercero de la Ley 489 de 1998.

Que en materia contractual el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, consagra en su artículo tercero la finalidad de la Contratación Estatal, y en este sentido, define que, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la*

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Por otra parte, mediante el Decreto 012 del 30 de enero de 2015, se determinó la estructura central del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, y se definieron las funciones generales que rigen la actividad de sus dependencias y se dictaron normas generales sobre la organización y funcionamiento.

En consecuencia, el artículo sexto del Decreto en mención establece las dependencias que integran la estructura central del municipio. En este sentido, el numeral 6. Establece la estructura de la administración central del MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA del citado artículo, consagra a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y TALENTO HUMANO**, como dependencia integrante de la estructura central.

Seguidamente el DECRETO No. 041 DE ABRIL DE 2021 establece las funciones generales de las dependencias, y en tal sentido, el Articulo 1. Establece que, será responsabilidad de esta:

Que la oficina requiere desarrollar programas para el fortalecimiento de acciones de acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza en las comunidades indígenas del municipio de Yotoco.

En este sentido, el municipio de Yotoco adoptó mediante el Acuerdo 004 de 2024, el Plan de Desarrollo del Municipio, para el periodo 2024 – 2027, denominado "**YOTOCO EN MARCHA**". Con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, desarrolla su función administrativa con fundamento en los principios citados con anterioridad, cuyo cabal cumplimiento constituye un mecanismo idóneo, en cuanto puede definir los objetivos y metas de la acción estatal, y define las prioridades en el uso de los recursos públicos.

Así las cosas, el Plan de Desarrollo del Municipio contempla en el **Sector**: inclusión social y reconciliación; **Programa**: 4103 – Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad; **Subprograma**: No aplica, **Producto**: 4103050 – Servicio de acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, el municipio de Yotoco mediante la oficina requiere desarrollar programas para el fortalecimiento de acciones de acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza en las comunidades indígenas del municipio de Yotoco.

A través del Decreto 0481 del 2025, el Gobierno Nacional reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) como política pública de Estado, garantizando el ejercicio del derecho a una educación basada en la autonomía, la espiritualidad y la cosmovisión de los pueblos indígenas.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

Así lo establece la norma expedida por el Gobierno, con la que se salda una deuda histórica con los pueblos indígenas de Colombia y se reafirma el compromiso con un Estado pluriétnico y multicultural.

De acuerdo con el Ministerio de Educación, el SEIP se construyó y se estructuró en concertación entre el Gobierno nacional y los pueblos indígenas en ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada y demás disposiciones constitucionales.

“Esta firma honra la palabra empeñada. Es un reconocimiento concreto a las luchas de los pueblos indígenas y a su derecho a formar a las nuevas generaciones desde su propio horizonte cultural. El SEIP es un modelo de dignidad y soberanía pedagógica que fortalecerá el tejido social del país", dijo el ministro de Educación, Daniel Rojas.

Esta decisión fue, durante más de 16 años, una aspiración legítima de los pueblos indígenas que en el actual Gobierno se materializa como un sistema educativo fundado en sus propias culturas, lenguas nativas, saberes ancestrales, sentido comunitario, planes de vida y territorio.

El SEIP reconoce, entre otros principios, la Ley de Origen, el Derecho Mayor, el Derecho Propio, el Gobierno Propio, la Diversidad Cultural, la Memoria Colectiva, y establece que los territorios indígenas en ejercicio del derecho a la autonomía, que así lo decidan podrán administrar el SEIP a través de sus autoridades y estructuras de gobierno propio.

Para el mayor Abadio Green Stocel, líder espiritual, cultural, educador indígena, perteneciente al pueblo Gunadule, quien ha encabezado la concertación del SEIP durante el actual Gobierno, este es un momento de profundo significado y se trata de “un avance histórico, una oportunidad para recuperar la memoria, para sanar nuestra relación con la madre tierra y para enseñarle al país que otro modelo de vida y aprendizaje es posible. Con este Decreto, los pueblos indígenas le muestran a Colombia y al mundo que seguimos vivos, enseñando, sembrando y caminando".

Esta decisión fortalece la autonomía educativa de los pueblos indígenas, respeta sus tiempos, territorios y dinámicas organizativas, y consolida los acuerdos alcanzados en espacios de diálogo como la Mesa Permanente de Concertación (MPC) y la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación de los Pueblos Indígenas (CONTCEPI). El SEIP plasma la integralidad de los procesos educativos indígenas, desde la formación familiar y comunitaria hasta la educación universitaria propia, y dispone su implementación gradual con respaldo financiero, técnico y jurídico del Estado.

El Movimiento Indígena del país logró una participación sin precedentes en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026**. En el texto final (Ley 2294 del 19 de mayo de 2023) se lograron aprobar 29 artículos en favor de los derechos de los Pueblos Indígenas.** Aunque las organizaciones y las bases del Movimiento habían tenido injerencia en los planes de desarrollo precedentes (el del gobierno Duque y los dos del gobierno Santos), es la primera vez que se discute y aprueba tal número de artículos. Esta participación se dio a través del derecho a la

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

Consulta Previa, Libre e Informada, pero también fue posible por las luchas constantes a lo largo de las últimas décadas.

La MPC, un canal de comunicación entre el Gobierno nacional y las autoridades indígenas.

En primera instancia, la Mesa Permanente de Concertación sirvió como plataforma para llevar a cabo todo un proceso de Preconsulta sobre el Plan Nacional de Desarrollo. En este proceso, la dirigencia indígena se reunió con los representantes de las diferentes entidades estatales (Departamento Nacional de Planeación, ministerios, etc.), para conocer cuáles eran las proyecciones del Gobierno en la construcción del PND. De esta manera, la representación indígena pudo empezar a calcular y a planear sus propias apuestas de participación en este proceso. **Es decir que la MPC sirvió como articuladora entre las políticas del Gobierno y las propuestas que, en la fase siguiente, hicieron las autoridades indígenas desde los territorios.** Las autoridades tradicionales, los mayores y mayoras y los demás miembros de cada comunidad, pudieron conocer, a través de la MPC y de las organizaciones que la integran, cuáles eran las líneas del Gobierno para construir el Plan Nacional de Desarrollo.

De las propuestas de las autoridades a los acuerdos protocolizados: Luego de todo el trabajo que se llevó a cabo en los territorios desde noviembre de 2022, a través del cual se recogieron las propuestas de las autoridades tradicionales y de la comunidad, se consolidó un único documento que fue presentado al Gobierno nacional. Esta consolidación de las propuestas y presentación oficial estuvo también a cargo de la Mesa Permanente de Concertación – MPC. También fue en este escenario en el que se empezaron a analizar, discutir y concertar las distintas solicitudes hechas por los Pueblos Indígenas. **Luego de intensas reuniones hechas con los diversos ministerios, la MPC, en febrero de 2023, logró la protocolización de 231 acuerdos con el Gobierno de Gustavo Petro.** Estos acuerdos, a la postre, fueron los que sustentaron la definición de los 29 artículos incluidos en el PND “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, y que contemplan los derechos de los Pueblos Indígenas de este país.

Es así como, la defensa, promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas han sido una labor permanente del Instituto Interamericano de Derechos Humanos desde su creación. Temas fundamentales como tierra y territorio, cosmovisión, acceso a la justicia, participación política, dualidad y complementariedad de géneros, medio ambiente, salud, migraciones, y las respectivas sentencias del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, han sido impulsados por medio de acciones de investigación, educación y capacitación a través de herramientas como la Campana Educativa sobre Derechos Humanos y Derechos Indígenas; la Sección Especializada Diversidades-web IIDH; el Aula Virtual web-IIDH (cursos auto-formativos o tutoriales en línea); y la Red de Atención a Pueblos Indígenas (RAPI). Particular importancia revisten estos temas desde que el IIDH asumió, estratégicamente, el reto de incorporar a la pobreza como una de las dimensiones constitutivas de los derechos humanos, en el contexto de una democracia incluyente que promueva el ejercicio de una ciudadanía plena y la construcción de modelos de desarrollo equitativos. La

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

propuesta apunta a evidenciar la urgente necesidad de formular estrategias y activar recursos para refundar la democracia de postulados y transformarla en una democracia efectiva, cuyo valor se mida por sus aportes a las personas y comunidades más vulnerables y menos privilegiadas de las distintas sociedades del continente. Precisamente, cerca de 50 millones de habitantes, más de 400 idiomas propios y un número similar de pueblos identificados como indígenas, conforman el rico mosaico plurilingüe, multiétnico y pluricultural de América Latina y El Caribe. Sin embargo, a pesar de la existencia de civilizaciones milenarias en los mismos espacios geopolíticos de los actuales Estados, los pueblos indígenas ocupan los índices más bajos de desarrollo humano de la región. Y ello no es casual:

El servicio requerido objeto del presente proceso de contratación se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (Códigos UNSPSC) así:

PRODUCTO	NOMBRE
53103100	Chalecos
46151506	Bastones
43191510	Radios de dos vías
81141601	Logística

Las anteriores son razones suficientes para lograr determinar la conveniencia y oportunidad para dar continuidad al proceso de contratación.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN:

2.1. OBJETO DEL CONTRATO.

SUMINISTRO DE LOGÍSTICA, INSUMOS, Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: CIORO DRUA, NEFONODRUA, Y DAIKURISIA DEL MUNICIPIO DE YOTOCO.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO

El presente proceso contractual tiene como objetivo la adquisición de insumos a través de la dependencia encargada requiere realizar apoyo logístico para el fortalecimiento de las creencias culturales y formas de vida de las comunidades indígenas del municipio, es así como, la defensa, promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, una labor permanente del Municipio y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos desde su creación. Temas fundamentales como tierra y territorio, cosmovisión, acceso a la justicia, participación política, dualidad y complementariedad de géneros, medio ambiente, salud, migraciones, y las respectivas sentencias del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, han sido impulsados por medio de acciones de investigación, educación y

capacitación a través de herramientas como la Campana Educativa sobre Derechos Humanos y Derechos Indígenas.

El proceso contempla la compra de insumos tales como: **1**. Dotación para la Guardia Indígena, como son: chalecos, radios, bastones, **2**. logística para el fortalecimiento de las creencias culturales y formas de vida de las comunidades indígenas entre ellos: Emprendimiento para la comunidad, Herramientas de trabajo, Viáticos para los integrantes de la población.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ÍTEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Bastones (bastón de mando en madera con mango de latón macizo antiguo sólido).	Unidad	34
2	Champing.	Unidad	17
3	Emprendimiento para la comunidad.	Unidad	1
4	Ritual de armonización del territorio.	Unidad	1
5	Viáticos para los integrantes de la población.	Unidad	1
6	Radios (Radio portátil de dos vías con batería recargable, botones fáciles de usar y diseño ergonómico para exteriores, campamentos, senderismo, radio portátil, comunicación al aire libre, construcción duradera, audio de alta calidad).	Unidad	10
7	Chalecos (Chaleco de alta visibilidad para hombres y mujeres, de seguridad con 9 bolsillos y tiras reflectantes.	Unidad	10
8	Herramientas de trabajo (kit pala, pica, machete, carreta).	Unidad	10

3. CONDICIONES DEL CONTRATO.

3.1. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

3.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será hasta el 15 de septiembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además, de los deberes señalados en el artículo quinto de la Ley 80 de 1993, el contratista se obliga a: **1**. Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el contrato; **2**. Atender en forma permanente la dirección del contrato; **3**. Mantener el valor de la oferta

durante la ejecución del contrato; **4**. Participar en las reuniones que el municipio convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y cumplimiento del contrato; **5**. Acatar las recomendaciones del supervisor del contrato e implementar los correctivos a que haya lugar; **6**. Ejecutar el contrato de conformidad con la normatividad legal vigente que rija la materia y los protocolos definidos por el municipio; **7**. Presentar los informes que le sean requeridos por el supervisor del contrato, con la finalidad de llevar a cabo el control y seguimiento del contrato; **8**. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si aplica; **9**. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) si le aplica; **10**. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse; **11**. Obrar con buen trato y respeto con los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas, colaboradores, usuarios y visitantes de la entidad; **12**. Mantener comunicación directa y oportuna con el supervisor del contrato, en pro de la correcta ejecución del contrato; **13**. Informar al supervisor sobre las posibles circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas; **14**. Cumplir con cada una de sus obligaciones de conformidad con la propuesta presentada y lo pactado en el contrato; **15**. Guardar confidencialidad de la información a la cual tenga acceso por efecto del desarrollo del contrato, dentro y fuera de la institución; **16**. Presentar de manera oportuna los informes de actividades y/o cronogramas de las actividades ejecutadas, y/o facturas de cobro, junto con los soportes requeridos por el supervisor del contrato, en aras de justificar el cobro de cada una de las cuentas; **17**. Asumir los costos derivados de la ejecución del contrato; **18**. Reconocer que este contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente definido en el contrato; **19**. Todas actividades y documentos elaborados por el contratista tanto intelectual como derechos de autor con ocasión con el objeto del contrato son de propiedad del municipio; **20**. Todas aquellas que se deriven del objeto contractual.

3.4. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

Además de las anteriores, corresponde al contratista cumplir específicamente con: **1.** El contratista deberá asumir los costos directos e indirectos en que incurra para la ejecución del contrato **2.** Garantizar que los insumos, maquinaria y herramientas cumplan con las condiciones de la ficha técnica **3.** Entregar los insumos empacados, donde el supervisor le señale (zona urbana y zona rural) **4.** Cubrir con el transporte para el traslado de los insumos.

3.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Además de los deberes señalados en el artículo cuarto de la Ley 80 de 1993, le corresponde al municipio cumplir con: **1**. Cancelar al contratista el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato; **2**. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, para la realización de cada uno de los pagos derivados del contrato; **3**. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato; **4**. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley y que sean

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

aplicables al contrato; **5**. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

4.1. TIPO DE GASTO.

Tipo de gasto:	**Funcionamiento:**		**Inversión:**	X
Nombre del rubro:	Fortalecimiento de acciones de acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza en las comunidades indígenas del municipio de Yotoco.			
Número del rubro:	2.3.2.02.02.009.4105030.91199.16.033.2045			
Nombre del proyecto:	Fortalecimiento de acciones de acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza en las comunidades indígenas del municipio de Yotoco.			
Número del proyecto:	202500000005570.			
Sector:	41 Inclusión social y reconciliación			
Programa:	4103 Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad.			
Actividad alcanzada:	Fortalecimiento de acciones de acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza para las comunidades étnicas con acompañamiento comunitario.			
Meta a alcanzar:	Entregar apoyo logística para el fortalecimiento de las creencias culturales y formas de vida de las comunidades indígenas (cioro drua, nefonodrua, y daikurisia).			

4.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato es de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000).** Dicho presupuesto se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 343 del 07 de Julio de 2025.

4.3. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

CDP	RUBRO	C. RES	*NOMBRE DEL RUBRO*	CENTRO DE COSTOS	VALOR	IMPUTACIÓN
343	2.3.2.02.02.009. 4105030.91199. 16.033.2045	267	fortalecimiento de acciones de acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza en las comunidades indígenas del municipio de Yotoco.	Desarrollo social y talento humano	$20.000.000	$20.000.000

4.4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

La Alcaldía Municipal, a través de la dependencia encargada requiere realizar apoyo logístico para el fortalecimiento de las creencias culturales y formas de vida de las comunidades indígenas del municipio, es así como, la defensa, promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, una labor permanente del Municipio y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos desde su creación. Temas fundamentales como tierra y territorio, cosmovisión, acceso a la justicia, participación política, dualidad y complementariedad de géneros, medio ambiente, salud, migraciones, y las respectivas sentencias del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, han sido impulsados por medio de acciones de investigación, educación y capacitación a través de herramientas como la Campana Educativa sobre Derechos Humanos y Derechos Indígenas.

Este proceso se realiza en observancia de los principios de planeación, transparencia, eficiencia y necesidad, establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), garantizando que la contratación responda a una necesidad real, debidamente soportada y alineada con los objetivos de desarrollo rural integral del municipio. Para la determinación del valor estimado del contrato, se tuvo como referencia el resultado obtenido en el Análisis del Sector; las actividades que se ejecutarán a través del contratista; la idoneidad y experiencia requerida; las condiciones y términos del contrato.

4.5. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO pagará al **CONTRATISTA** el valor estimado del contrato bajo la modalidad de pago contra entrega, de acuerdo con los informes que presente el supervisor del contrato, previa verificación y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa entrega de la cuenta y/o factura de cobro, anexando copia de la planilla de seguridad social, y demás soportes requeridos por el supervisor del contrato, en aras de evidenciar y justificar el cumplimiento de las obligaciones y respaldar cada uno de los pagos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor designado previa verificación del cumplimiento de las actividades contractuales, diligenciará y suscribirá las actas de supervisión, como constancia del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El municipio solo efectuará pagos al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará y/o hará pagos a terceros.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

PARÁGRAFO CUARTO. El contratista asumirá las deducciones realizadas por el municipio por conceptos de cobro de estampillas e impuestos que sean aplicables a la tipología del contrato.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

5.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Mínima cuantía.

5.2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN.

La modalidad de selección del contratista aplicable al presente proceso de contratación será la prevista en el numeral quinto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 **"CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA"**, el cuál define que esta modalidad de selección procederá en aquellas contrataciones cuyo valor no exceda el 10 por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto.

En este sentido, se indica que el municipio de Yotoco debe acogerse a lo dispuesto en el artículo segundo, numeral dos, inciso sexto del literal b) de la Ley 1150 de 2007, en donde se establece que las Entidades que tengan un presupuesto anual inferior a ciento veinte mil (120.000) salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, el **MUNICIPIO DE YOTOCO** podrá adelantar procesos de contratación mediante la modalidad de selección de mínima cuantía cuando el valor de estos no supere los **VEINTIOCHO (28) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES**, valor que para la vigencia de dos mil veinticinco (2025), corresponde a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M//CTE ($39.858.000.00)**.

Así mismo, la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el artículo segundo del Decreto 1860 de 2021, establece el procedimiento que deberá cumplir las Entidades para adelantar procesos de contratación de mínima cuantía.

La Ley 2069 de 2020 indica que no hay concurrencia entre las modalidades de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía, y en este orden de ideas establece que, cuando exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y el presupuesto del proceso de contratación es equivalente a la mínima cuantía de la Entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Conforme al procedimiento para la contratación de mínima cuantía la entidad debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En atención de lo previsto en el artículo cuarto de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, versión M-ICR-01, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se identifican los riesgos respectivos y la forma de mitigarlos, así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
1	General	Externo	Ejecución	Social o político	Situaciones de salud pública, como una emergencia sanitaria que dificulte iniciar o continuar con la ejecución normal del contrato.	Suspensión o retraso en la ejecución del contrato.	3	2	5	Medio	Contratante / Contratista	Acogerse a los planes de contingencias expedidos por la Entidad Sanitaria competente. Además, proponer y establecer planes propios de contingencias adoptando las recomendaciones de las entidades competentes para tal asunto.	1	3	4	Bajo	Si	Contratante / Contratista	Desde el momento en que se presente dicha situación, sin importar la etapa del contrato	Hasta que la Entidad Sanitaria competente determine que la situación ha sido superada	Seguimiento, control y vigilancia	Permanente

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

2	General	Externo	Ejecución	Social o político	Situación de alteración del orden público.	Dificultad en la prestación del servicio.	3	2	5	Medio	Contratante / Contratista	Acogerse a los planes de contingencia expedidos por la Entidad competente para el restablecimiento del orden público.	3	2	5	Medio	Si	Contratante / Contratista	Desde el momento en que se presente dicha situación, sin importar la etapa del contrato	Hasta que se logre el restablecimiento del orden público	Seguimiento, control y vigilancia	Permanente
3	Especifico	Externo	Ejecución	Operacionales	Mala calidad o incumplimiento del objeto y obligaciones contractuales por parte del contratista.	No satisface la necesidad de la entidad contratante.	2	3	5	Medio	Contratista	En caso de incumplimiento el CONTRATANTE podrá imponer mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de incumplimiento.	1	1	2	Bajo	No	Contratante / Supervisor	inicio de ejecución	Terminación del contrato	Supervisión	Mensual
4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacionales	Supervisión inefectiva por parte del supervisor designado por la entidad contratante.	Afectación de las obligaciones del contratante. Afectación al seguimiento técnico y financiero.	2	2	4	Bajo	Contratante	Realizar la supervisión conforme a las disposiciones legales, llevando oportunamente el seguimiento técnico y financiero del contrato.	1	1	2	Bajo	No	Supervisor	Inicio de ejecución	Terminación del contrato	Supervisión	Mensual

8. EXIGENCIAS DE GARANTÍAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El artículo 2.2.1.2.1.5.5. Del Decreto 1082 de 2015, establece que las garantías no serán obligatorias en los procesos de selección de mínima cuantía, como es el caso del presente proceso de contratación de mínima cuantía. En tal sentido, el municipio de Yotoco ha considerado no exigir al contratista la constitución de póliza, toda vez que le pago del contrato está sujeto al previo cumplimiento del objeto del contrato.

9. INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

El numeral quinto del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y que expresa: "Todos los contratos realizados mediante la modalidad de selección de mínima cuantía estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internaciones y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos".

10. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y/O LA INTERVENTORÍA.

El municipio efectuará la supervisión del contrato a través del funcionario público o contratista designado por el alcalde, mediante oficio de designación de supervisión, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del contrato.

Serán obligaciones particulares del supervisor la siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

A. Velar por el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato, en las condiciones y términos pactados.
B. Propender por el pago oportuno del valor del contrato al contratista, conforme a la forma de pago prevista en el contrato.
C. Verificar y certificar el cumplimiento a satisfacción del desarrollo del contrato en los casos que sea necesario para la ejecución y/o pago respectivo del valor o cada una de las cuotas del contrato.
D. Tener en cuenta que toda aclaración con el contratista en relación con el contrato debe ser por escrito.
E. Elaborar las actas de cortes parciales, y liquidación del contrato.
F. Verificar el cumplimiento de la obligación del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) si le corresponde.

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad Estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad Estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

11. VEEDURÍA CIUDADANA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, todo contrato que celebren las Entidades Estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

En este sentido, el municipio de Yotoco invita a todas las personas, Veedurías Ciudadanas y Organizaciones interesadas en realizar control social sobre la presente contratación, para que participen con sus recomendaciones y sugerencias, por escrito, de manera oportuna y respetuosa, teniendo por única finalidad la de buscar la eficiencia institucional y la transparencia en la actuación de los funcionarios, contratistas y colaboradores del municipio, que participen en el proceso de contratación.

Podrán consultar la información del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, visitando en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii y en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Yotoco, en la oficina de contratación, segundo piso, ubicada en la Calle 6 No. 4 – 8.

El presente documento se entiende fechado y firmado a través de los flujos de aprobación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

LAUREN JULIETH OBREGOSO RAMÍREZ
Secretaria de Desarrollo Social y Talento Humano
Municipio de Yotoco, Valle del Cauca

***Proyectó aspectos técnicos**: Lauren Julieth Orbegoso Ramírez - secretaria de Desarrollo Social y Talento Humano*
***Proyectó aspectos jurídicos**: Juan Carlos Amaya Muñoz- jefe Oficina Jurídica.*
***Revisó:** Santiago Rico Londoño – Contratista.*